

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-001600-00

El artículo 8 del Decreto 806, si bien se remitió el auto que libra mandamiento ejecutivo el mismo debe ir acompañado por el escrito de demanda y sus anexos.

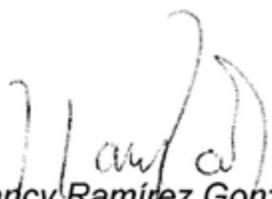
**“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “

Conforme lo anterior y a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades la Juez Resuelve:

- 1.No tener en cuenta la notificación, por cuanto no reúne los requisitos legales.
- 2.Requerir al apoderado actor para que surta la notificación de la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, a la demandada Jessica Andrea Carmona Rondón al correo electrónico [jcarmona9323@gmail.com](mailto:jcarmona9323@gmail.com). Y a la demandada Genoveva Duran Rodríguez a la dirección física Carrera 5 No 19-33 del Espinal Tolima.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.134 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de diciembre de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaría</p>
---